

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO No: 1528
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2022-00210-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: ROBERTO TAPIERO GÓNGORA Y OTROS¹
DEMANDADO: (I) DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (II) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CUESTION PREVIA

Advierte el Despacho que la parte accionante dirige sus pretensiones (entre otros) contra la denominada ‘AGENCIA NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO-UNGRD’, cuya denominación correcta, en atención a lo establecido en el Decreto 4147 de 2011, es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE**; sin embargo, atendiendo a la enunciación de los fundamentos fácticos y las pruebas documentales acompañadas con el escrito introductor, no es posible establecer que la entidad del orden nacional en mención hubiese intervenido (por acción u omisión) en los hechos materia de la actuación judicial aquí promovida; lo anterior, sin perjuicio de que, en ulterior estadio procesal, al tenor del art. 18 inciso final de la Ley 472/98, se estime por esta célula judicial menester disponer la vinculación de la aludida Unidad Administrativa Especial.

Así las cosas, el despacho avoca conocimiento de la presente acción, que se adelantará contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

El Despacho **ADMITE** la demanda de la referencia, al observar que reúne los requisitos mínimos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante mediante anotación en estado electrónico, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en

¹ Ver listado PDF 001 pp. 12-19.

² «**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. // El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. // La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. // Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. // Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. // **PARÁGRAFO 1º.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier

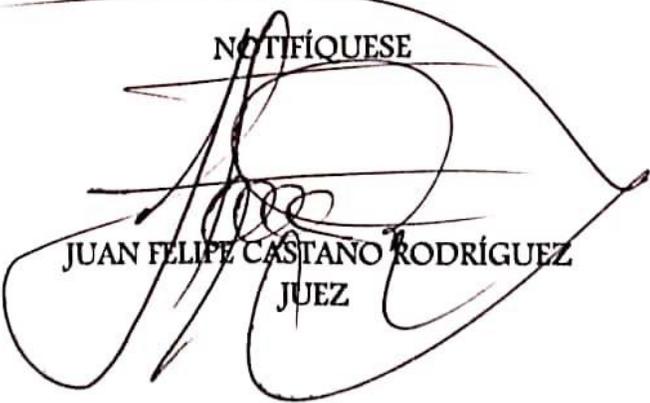
concordancia con el artículo 199 (inciso 4º) de la Ley 1437/11 (modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021), aplicable en virtud del art. 44 de la Ley 472/98.

2. **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído, la demanda y sus anexos:
 - a. Al **ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**,
 - b. Al **GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**,
 - c. Al **DEFENSOR DEL PUEBLO**,
 - d. Al **SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y**,
 - e. A LA **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

A través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en el precepto 199 de la Ley 1437/11 (modificado por el canon 48 de la Ley 2080/21).

3. **SE CORRE TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998; término que comenzará a correr conforme al 199 (inciso 4º) de la Ley 1437/11 (modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021), aplicable en virtud del art. 44 de la Ley 472/98.
4. **INFÓRMESE** a la comunidad la existencia de este proceso a través de un medio masivo de comunicación, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para ello, **por Secretaría, FÍJESE AVISO** contentivo de las súplicas, las partes y el radicado del presente asunto, en la página web de la Rama Judicial / sitio virtual del despacho. Igualmente, **por Secretaría, REMÍTASE a la ENTIDAD DEMANDADA** el aviso, con el fin de que se sirvan fijarlo en la cartelera y en la página web de las entidades, carga procesal que habrán de acreditar al Juzgado dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la recepción del referido aviso.

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

otro. // **PARÁGRAFO 2º.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas e privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. // **PARÁGRAFO 3.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal».

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9dd72ec444ef88536500a313849485f305bc8c741491e747144b8c73fd3ae7**

Documento generado en 25/08/2022 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No: 1577
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2022-00212-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: SERGIO HERNANDO SANTOS MOSQUERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT – SECRETARÍA DE GOBIERNO, ESTACIÓN DE POLICÍA

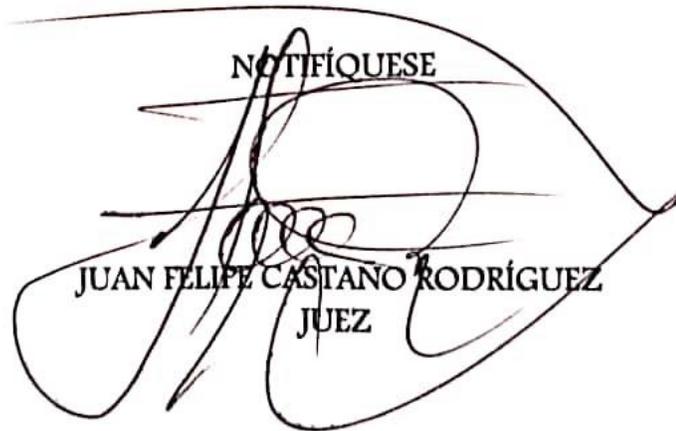
El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

De manera que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE** la presente acción constitucional, para que la parte actora en el término de **TRES (3) DÍAS** la **aclare y/o corrija** en los siguientes aspectos:

1. Deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, literal a) de la Ley 472 de 1998, esclarecer cuáles son los derechos o intereses colectivos que estima amenazados o vulnerados.
2. Deberá, de conformidad con lo establecido en el canon 18, literal c) de la Ley 472 de 1998, indicar claramente cuáles son las pretensiones que formula.
3. Deberá, en función de las pretensiones que formule, allegar la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 –último inciso- y 161 -numeral 4- de la Ley 1437 de 2011. En su defecto, deberá sustentar, en debida forma, el «inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable» que impida acreditar dicho requisito.
4. Deberá indicar nombre completo, número de identificación y correo electrónico de notificaciones de los representantes legales de los establecimientos comerciales que relaciona como presuntos infractores de los derechos colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, inciso final de la Ley 472 de 1998, a efectos de integrar debidamente el contradictorio.
5. Deberá aportar los documentos que denomina “*COPIA OFICIO 20221055589 CAR*” y “*COPIA OFICIO 20221051173 CAR*”, en tanto los relaciona como pruebas, sin embargo, no fueron aportados con la demanda.
6. Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito, debiéndola remitir al correo electrónico del Despacho jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato **PDF** (en virtud del

contenido de los artículos 2 de la Ley 2213 de 2022¹ y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020²).

NOTIFÍQUESE



JUAN FELIPE CASTANO RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/

² “Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f060214c60d24c183133ab47105be020efe61bbb12a00177b3fc5660a2aad2**

Documento generado en 25/08/2022 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>